

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XI

Caracas, viernes 7 de septiembre de 2012

Número 40.003

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Elymariel Caraballo Girón, en su carácter de Directora General Encargada del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gasto Corriente para Gasto de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2012 del Instituto Nacional de Tierras Urbanas y de la Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital, por las cantidades que en ellas se indican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se ratifica el contenido del Acta Especial N° 01, levantada en fecha 02 de mayo de 2011, imponiéndose multa a la sociedad mercantil que en ella se indica, por la cantidad que en ella se señala.

Providencias mediante las cuales se autoriza a las empresas que en ellas se indican, para el ejercicio de la Actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirlas en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencia mediante la cual se crea la Unidad Encargada de la Administración y Custodia de los Bienes Públicos de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Enrique Gerardo Mirabal Arrieché, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora del estado Lara de este Instituto, (INIA-Lara), en condición de Encargado.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano José Antonio Simancas Benítez, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora del estado Mérida de este Instituto, (INIA-Mérida), en condición de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryori Yiser Espinoza López, como Jefa Encargada de la División de Legalizaciones, adscrita a la Dirección General de Registro y Control Académico.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se otorga la adjudicación en el proceso de contratación de Concurso Cerrado CC-INPSASEL-02-2012 «Adquisición de Consumibles (Toners) para las Impresoras y Fotocopiadoras del INPSASEL a Nivel Nacional», a la sociedad mercantil que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Patricia Ferrero Silva, en su condición de Directora General (E) de la Oficina de Administración de este Ministerio, la firma de los cheques o transferencias en cuentas de nómina, para el pago de los pasivos laborales de la cantidad de trabajadores y extrabajadores que en ella se especifican.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fidel Antonio Machica Trías, como Capitán de Puerto de La Ceiba.

Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Rojas González, como Director Administrativo Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

RESOLUCIÓN

Nº 170

FECHA 07 SET. 2012

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 12, 16, 18, 19, 20 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 12 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, y 16 de su Reglamento; 33 y 34 del Decreto sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; 1 numerales 11 y 18 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio del 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982, Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010; y 1 y 6 del Decreto N° 140 por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional; DELEGO en la ciudadana ELYMARIEL CARABALLO GIRÓN, titular de la cédula de Identidad N° V-11.042.283, Directora General Encargada del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Ordenar movimientos de personal, reintegros, nombramientos, ascensos, reclasificaciones, cambio de estatus, encargadurías, licencias o permisos con o sin goce de sueldos, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, vacaciones, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios. De igual forma, efectuar nombramientos,

remociones o retiros del personal que ocupe cargo de confianza, distintos a Directores o Directoras y/o Registradores o Registradoras y/o Notarios y/o Notarías adscritos a ese Servicio Autónomo.

- b) Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
- c) Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
- d) Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración de personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
- e) La correspondencia postal, telegráfica en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
- f) Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldos de los funcionarios públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
- g) La notificación a los funcionarios públicos y personal obrero del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, de la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslado ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos.
- h) La revisión y ajuste que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeño el jubilado o jubilada.
- i) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afectan los créditos acordados al Servicio Autónomo de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interior y Justicia en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República, en consecuencia a lo dispuesto en el artículo 48 de Decreto N° 3.776, que dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial No 5.781 Extraordinario del 12 de agosto del 2005.
- j) Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecten los créditos asignados al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en la Ley de Presupuesto, según lo establecido en el Decreto N° 3.776 de fecha 18 julio de 2005.
- k) Contratar la ejecución de obras y la prestación de de servicios, la adquisición de bienes conforme a la Ley de contrataciones Públicas y su Reglamento; suscripción de convenios y de los contratos de arrendamiento, comodato y de servicios profesionales, así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
- l) Aprobación de viáticos y pasajes así como la suscripción de los contratos de prestaciones de servicios que fueren necesarios del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
202º, 153º Y 13º

Nº 171

Fecha: 07 SET. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2,13,19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 20 y 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, DESIGNA a la ciudadana DAMARIS DANIELA GUTIÉRREZ BOLTÍVAR, titular de la cédula de identidad V.- 18.502.186; JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

202º, 153º Y 13º

Nº 172

Fecha: 07 SET. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2,13,19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 20 y 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, DESIGNA al ciudadano EDGAR DANIEL ACOSTA JAIMES, titular de la cédula de identidad V.- 16.933.387; JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 164 - Caracas, 30 de Agosto de 2012 - 202º y 153º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gasto corriente para gasto de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE BOLIVARES (Bs. 4.911,00), autorizado por esta Oficina en fecha 30 de agosto de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs.	4.911
Acción			
Centralizada:	44002000 "Gestión Administrativa"	"	4.911
Acción			
Específica:	44002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	4.911

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CA
RIF: J461702416

DE:

Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Recursos Ordinarios	"	4.911
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	4.911

PARA:

Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	Bs.	4.911
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	4.911

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 167 - Caracas, 31 de agosto de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECISEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 946.016,96), autorizado por esta Oficina el 31 de agosto de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA				
Bs. 946.016,96				
Proyecto:	590052000	"Fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica"	"	946.016,96
De la Acción Específica:	590052008	"Dotación de Equipos y Plataforma Tecnológica para las Direcciones Estatales"	"	946.016,96
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	101.358,96
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado" (Gastos Capitalizables)	"	101.358,96
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	844.658,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	560.000,00
	11.05.07	"Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	284.658,00
A la Acción Específica:	590052006	"Dotación de Equipos Tecnológicos para el MPPEE"	"	946.016,96
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	101.358,96
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado" (Gastos Capitalizables)	"	101.358,96
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	844.658,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	844.658,00
--	----------	--------------------------	---	------------

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 170 - Caracas, 04 de septiembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 6.794,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 04 de septiembre de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				
Bs. 6.794,00				
Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	6.794,00
Acción Específica:	060023004	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en África"	"	6.794,00
DE LA: Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	"	6.794,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Textiles"	"	4.214,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	2.580,00
A LA: Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	Bs.	6.794,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	2.580,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	3.225,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	989,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 175 - Caracas, 06 de septiembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 87, Numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA por la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN BOLÍVARES (77.801,00), autorizado por esta Oficina el 06 de septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETROLEO Y MINERIA Bs. 77.801,00

Acción Centralizada: 450002000 "Gestión Administrativa" = 77.801,00

Acción Específica: 460002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" = 77.801,00

Partida: 4.04 "Activos reales" (Ingresos ordinarios) = 77.801,00

De las:

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

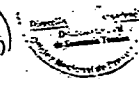
- 01.02.07 "Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" = 4.600,00
- 03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción" = 41.500,00
- 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" = 21.547,00
- 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" = 10.154,00

A la:

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" = 77.801,00

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNANDEZ J. Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 168. Caracas, 31 de agosto de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 28 de agosto de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS, por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 53.689.778). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 28 de agosto de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	
Transferencias para Financiar Gastos Corrientes	53.689.778
Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat	53.689.778
Gastos de Funcionamiento	53.689.778
Recursos Ordinarios	53.689.778
B. Gastos Corrientes	
Gastos de Consumo	48.681.138
Remuneraciones	31.647.040
Sueldos, Salarios y Otras Remuneraciones	8.811.640
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	12.374.700
Aportas Patronales	1.363.200
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	3.329.000
Asistencia Socioeconómica	5.768.500
Compra de Bienes y Servicios	17.034.098
Materiales, Suministros y Mercancías	4.433.832
Servicios No Personales	12.600.266
C. Resultado Económico: Ahorro	
	5.008.640

II. CUENTA CAPITAL

A. Recursos de Capital	
Ahorro en la Cuenta Corriente	5.008.640
B. Gastos de Capital	
Formación Bruta de Capital Fijo	
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	3.806.790
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	650.000
Otros Gastos	551.850

C. Resultado Financiero: Equilibrio

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívares)

Conceptos	Presupuesto 2012
INGRESOS	
Transferencias Corrientes del Ejecutivo Nacional	53.689.778
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	
Acciones Centralizadas	43.474.369
Proyectos	10.215.409

RESUMEN DE GASTOS POR PARTIDAS (En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de Personal	31.647.040
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	4.433.832
4.03	Servicios No Personales	12.600.266
4.04	Activos Reales	5.008.640
TOTAL		53.689.778

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
SALDO INICIAL	
INGRESOS	
Transferencias Corrientes del Ejecutivo Nacional	53.689.778
SALDO INICIAL + INGRESOS	
EGRESOS	
Egresos de Operación	48.681.138
Inversión Real	5.008.640
SALDO FINAL	

PERSONAL POR TIPO DE CARGOS

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012	Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo		
Alto Nivel y de Dirección	4	
Directivo	32	
Personal Contratado		
Profesional y Técnico	220	
Personal Administrativo	54	
Obreros	6	
TOTAL		318

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J403179247-5

RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto Presupuesto 2012
119569 Plan Nacional de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana o Periurbana	Plan	1
119570 Identificación, Delimitación y Evaluación de Terrenos con Potencialidades de Uso para la Construcción de Viviendas Dignas	Hectárea	375

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 169 Caracas, 31 de Agosto de 2012-202º y 153º

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 28 de Agosto de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la FUNDACIÓN PARA LA IDENTIDAD CARAQUEÑA DEL DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 10.448.598). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 28 de Agosto de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO (En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
I. INGRESOS CORRIENTES	10.348.598
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.348.598
Transferencias corrientes del Sector Público	
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público Del Poder Estatal (Distrito Capital)	10.348.598
II. GASTOS CORRIENTES	10.348.598
- GASTOS DE CONSUMO	10.348.598
Remuneraciones	10.057.390
Sueldos Salarios y Otras Retribuciones	2.974.572
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	4.144.687
Aportes Patronales	368.850
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	821.812
Asistencia Socioeconómica	1.629.469
Compra de Bienes y Servicios	291.208
Servicios no Personales	291.208
III. RESULTADO ECONOMICO: EQUILIBRIO	0
II. CUENTA CAPITAL	
I. INGRESOS DE CAPITAL	100.000
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	100.000
- Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Público	100.000
Transferencias de Capital recibidas del Sector Público Del Poder Estatal (Distrito Capital)	100.000
II. GASTOS DE CAPITAL	0
III. RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	100.000

III. CUENTA FINANCIERA

I. FUENTES DE FINANCIAMIENTO	100.000
- Superávit Financiero	100.000
II. APLICACIONES FINANCIERAS	100.000
INVERSIÓN FINANCIERA	100.000
- Incremento de otros Activos Financieros	100.000
Incremento de Disponibilidades	100.000
Incremento de Caja	100.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS (En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2012
INGRESOS	10.448.598
Ingresos Corrientes	10.348.598
Ingresos de Capital	100.000
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	10.448.598
Acciones Centralizadas	10.448.598

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (En Bolívars)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de Personal	10.057.390
4.03	Servicios no Personales	291.208
4.05	Activos Financieros	100.000
TOTAL		10.448.598

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012	Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	57	
- Alto Nivel y de Dirección	5	
- Profesional y Técnico	77	
- Personal Administrativo	3	
- Obrero	2	
Personal Contratado	35	
- Profesional y Técnico	35	
TOTAL	122	

EMISIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00173941-5

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS

Código	Denominación	Presupuesto 2012
01	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	10.057.390
02	Gestión Administrativa	391.208
TOTAL		10.448.598

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
10 de febrero de 2012

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 128.12

FECHA: 23 AGO 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 14 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.465, de fecha 14 de julio de 2010, los artículos 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783, de fecha 25 de septiembre de 2003 y la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictada por el Contralor General de la República.

RESUELVE

Dictar las siguientes normas que contienen el

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR
BANCARIO (SUDEBAN).**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa, funciones, atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la SUDEBAN, como órgano de Control Fiscal Integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal; así como, regular las funciones de las áreas que la conforman y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.
- ARTÍCULO 2:** La mención de personas o cargos en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico sin discriminación de géneros.
- ARTÍCULO 3:** La Unidad de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de Control Fiscal Interno, es de naturaleza evaluadora y presta un servicio de asesoría preventiva y

constructiva a la Máxima Autoridad y a todas las dependencias de la SUDEBAN.

- ARTÍCULO 4:** La Unidad de Auditoría Interna tiene el rango de Gerencia General y goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, su titular y el personal adscrito a la Unidad darán cumplimiento a las normas, lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna como órgano encargado de la coordinación, supervisión y orientación del control interno; así como, de la dirección del control interno, y actuarán bajo la responsabilidad de un Auditor Interno para el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes, servicios y demás operaciones inherentes a la SUDEBAN.
- ARTÍCULO 5:** La Unidad de Auditoría Interna es un órgano de control fiscal adscrito funcionalmente al Despacho del Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterios en sus actuaciones; así como, su objetividad e imparcialidad.
- ARTÍCULO 6:** La Unidad de Auditoría Interna estará dotada del personal profesional idóneo y necesario, seleccionado por su calificación técnica y elevados valores éticos, para cumplir con las funciones de control y vigilancia que tienen asignadas y su designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.
- ARTÍCULO 7:** La Máxima Autoridad, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna del espacio físico necesario y de razonables recursos presupuestarios, materiales, humanos y administrativos que faciliten la efectiva evaluación del sistema de control interno y el cabal ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, dentro de un marco de racionalidad. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno. Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna se requiere la opinión previa del Auditor Interno.
- ARTÍCULO 8:** Los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna son: promover el acatamiento de las normas legales; salvaguardar los recursos y bienes que conforman el patrimonio de la Institución; asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de las operaciones; lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas, objetivos y metas propuestas; garantizar razonablemente la rendición de cuentas y emprender todas aquellas acciones que de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas, estén orientadas a optimizar su funcionamiento.
- ARTÍCULO 9:** La Unidad de Auditoría Interna ejercerá las funciones de control posterior en la SUDEBAN y las dependencias que la integran. Asimismo, podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la SUDEBAN, o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la SUDEBAN, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados. Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades de investigación, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.
- ARTÍCULO 10:** La Unidad de Auditoría Interna, en el ámbito de sus competencias, efectuará auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, con las solas limitaciones establecidas en el marco legal.
- ARTÍCULO 11:** Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y las personas naturales y jurídicas, están obligados a colaborar con la Unidad de Auditoría Interna, a cuyo fin deberán proporcionar las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias; así como, atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.
- ARTÍCULO 12:** La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos, actividades y operaciones sujetas a su control, necesarios para la realización de sus funciones de control y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios

REPRODUCCIÓN DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 Nº 1.007.004-3

técnicos emitidos por auditores, consultores y profesionales independientes, calificados y registrados por ante la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 13: La Unidad de Auditoría Interna en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas y establecerá las estrategias con la Oficina de Atención Ciudadana, a los fines de fomentar la participación de la ciudadanía en el ejercicio del control sobre la gestión pública.

ARTÍCULO 14: La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la SUDEBAN, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 15: La organización y niveles de autoridad de la Unidad de Auditoría Interna, serán definidos por la Máxima Autoridad y aprobado por el órgano con competencia en materia de planificación, de acuerdo a la normativa legal vigente y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; así como, en las políticas, normas, manuales e instrucciones que a tal efecto dicte la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 16: Para el cumplimiento de su misión, funciones, objetivos y el logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Control Posterior.
3. Determinación de Responsabilidades.

Parágrafo único: Los demás cargos que conforman la estructura de la Unidad, se encuentran establecidos y desarrollados en los manuales correspondientes.

ARTÍCULO 17: La Unidad de Auditoría Interna, actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la Máxima Autoridad, de conformidad con los resultados del concurso público previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, en correspondencia con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. El Auditor Interno durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

ARTÍCULO 18: Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el servidor público que ocupe el rango inmediatamente inferior dentro de la estructura de cargos de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la Máxima Autoridad, previa postulación del Auditor Interno.

ARTÍCULO 19: Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la Máxima Autoridad, designará como Auditor Interno Encargado al servidor público que ocupe el rango inmediatamente inferior dentro de la estructura de cargos de la Unidad de Auditoría Interna, y convocará el respectivo concurso público, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 20: Los responsables de las Áreas de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la SUDEBAN, y serán personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la Máxima Autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

TÍTULO III DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 21: La Auditoría Interna es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de la SUDEBAN, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 22: Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna son las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial de las distintas dependencias que conforman la SUDEBAN; así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la SUDEBAN, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la SUDEBAN, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la SUDEBAN.
5. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas; así como, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
6. Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, y la ejecución de contratos.
7. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la SUDEBAN a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
8. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la SUDEBAN.
9. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas propuesto e implementado por los responsables de las diferentes unidades administrativas de la SUDEBAN, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
10. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la SUDEBAN, antes de la toma de posesión del cargo.
11. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la SUDEBAN, que administran, manejen o custodien bienes de la Institución.
12. Participar, cuando se estime pertinente en calidad de observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas, reuniones gerenciales; así como, en otras actividades promovidas por la SUDEBAN.
13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la SUDEBAN, sin menoscabo de las funciones que le correspondan ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
14. Ejercer la potestad de investigación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
15. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
16. Remitir a la Contraloría General de la República aquellos expedientes en los que se encuentren involucrados

- funcionarios de alto nivel en ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que comprometan su responsabilidad.
17. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
 18. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos e instrumentos normativos internos, que garanticen la realización eficiente de sus procesos y el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de las actividades, procesos y procedimientos realizados por las dependencias que conforman la SUDEBAN.
 19. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello; así como, las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la SUDEBAN.
 20. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la Máxima Autoridad, lo incorpore al presupuesto anual de la SUDEBAN.
 21. Realizar actuaciones de control fiscal a solicitud de la Máxima Autoridad.
 22. Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos, dictados por la Contraloría General de la República; así como, de aquellos instrumentos jurídicos de rango sublegal, aprobados por la Máxima Autoridad, con el objeto de fortalecer el sistema de control interno, para garantizar la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de aspectos legales y técnicos de las actividades ejecutadas por las distintas dependencias de la SUDEBAN.
 23. Establecer mecanismos que permitan el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno, sobre las actividades de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, llevados a cabo por la SUDEBAN.
 24. Presentar cuando corresponda ante la Máxima Autoridad, el informe de gestión de las actividades ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna.
 25. Las demás funciones que por mandato constitucional y legal le competa realizar a la Unidad de Auditoría Interna; así como, las atribuciones que se desprendan de las normas jurídicas de carácter sublegal que sean emanadas del órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, o de la SUDEBAN.

ARTÍCULO 23: El Área de Control Posterior de la Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un Coordinador, tendrá como finalidad, realizar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades financieras y administrativas de la Institución, brindando apoyo a las demás áreas que conforman el órgano de Control Fiscal Interno, y ejercerá las actividades inherentes a la potestad de investigación.

ARTÍCULO 24: Son funciones del Área de Control Posterior, actuando bajo la dirección, instrucción y supervisión del Auditor Interno, fundamentalmente las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial de las distintas dependencias que conforman la SUDEBAN; así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la SUDEBAN, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la SUDEBAN, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier

naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la SUDEBAN.

5. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas; así como, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
6. Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, y la ejecución de contratos.
7. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la SUDEBAN a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
8. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la SUDEBAN.
9. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas propuesto e implementado por los responsables de las diferentes unidades administrativas de la SUDEBAN, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
10. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la SUDEBAN, antes de la toma de posesión del cargo.
11. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a los actos de entrega presentados por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la SUDEBAN.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la SUDEBAN, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
13. Ejercer las actividades inherentes a la potestad de investigación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, entre las cuales se encuentran:
 - a) Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b) Formar el expediente de la investigación.
 - c) Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - d) Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - e) Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
 - f) Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel que se encuentren en ejercicio de sus cargos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
 - g) Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta

proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas a lo largo del procedimiento administrativo, para la determinación de responsabilidades.

- 14. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

ARTÍCULO 25: El Área de Determinación de Responsabilidades estará a cargo de un Coordinador; tendrá como objetivo principal iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

ARTÍCULO 26: Son funciones del Área de Determinación de Responsabilidades, actuando bajo la dirección y supervisión del Auditor Interno, fundamentalmente las siguientes:

1. Valorar el Informe de resultados a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Formar el expediente y asignar el número que identificará el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa.
3. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
4. Notificar a los interesados o presuntos responsables, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
5. Someter a la consideración del auditor interno, la suspensión del acto oral y público a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, por razones de fuerza mayor, si ocurre alguna situación inesperada que produzca alteraciones sustanciales que impidan su realización o continuación.
6. Elaborar la comunicación, a fin de que el auditor interno remita al Consejo General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
7. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel que se encuentren en ejercicio de sus cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
8. Asesorar y Asistir al Auditor Interno en todo lo relacionado con el acto oral y público previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
9. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
10. Elaborar comunicación a los fines de publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

las decisiones mediante las cuales se declare la responsabilidad administrativa, una vez firme en sede administrativa.

11. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita al órgano con competencia en materia de finanzas, la emisión de las planillas de liquidación de las multas impuestas como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa.
12. Elaborar y suscribir previa autorización del Auditor Interno, el auto de archivo que corresponda.
13. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**TÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 27: Corresponde al Auditor Interno:

1. Planificar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna y las Áreas que la conforman.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la Máxima Autoridad, el reglamento interno, los manuales de organización, normas y procedimientos y demás instrumentos normativos; así como, proponer su actualización permanente con el fin de optimizar el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Presentar a la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna para su conocimiento y fines los instrumentos que rigen el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.
4. Gestionar la elaboración del Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna, someterlo a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
5. Comunicar a la Contraloría General de la República el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
6. Asegurar el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna de acuerdo al Plan Operativo Anual, y supervisar el trabajo de las Áreas que la integran.
7. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
8. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados, y la máxima autoridad jerárquica de la SUDEBAN.
9. Asesorar a la Máxima Autoridad, en cuanto a establecer, mantener y actualizar el sistema de control interno establecido por la SUDEBAN.
10. Elaborar y presentar a la Máxima Autoridad Jerárquica, el Informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna, o cuando corresponda a solicitud de la Máxima Autoridad.
11. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la SUDEBAN.
12. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
13. Recibir, absolver y suscribir consultas sobre materias de su competencia.
14. Suscribir la correspondencia y documentos emanados de las Áreas que conforman la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros funcionarios.
15. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
16. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen; así como, de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades.
17. Ordenar la suspensión del acto oral y público a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, por razones de fuerza mayor, si ocurre alguna situación inesperada que produzca alteraciones sustanciales que impidan su realización o continuación.
18. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa; formulen reparos e impongan multas.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL, C.A.
RIF: J00172942

19. Ordenar las actuaciones de control no previstas en el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna que considere necesarias.
20. Suscribir los Informes de las actuaciones de control.
21. Remitir a la Superintendencia Nacional de Autoría Interna y a la Contraloría General de la República, los planes y programas anuales de control fiscal, en la oportunidad que éstas indiquen.
22. Comunicar los resultados, las conclusiones y recomendaciones de las actuaciones de control practicadas a las dependencias evaluadas y demás autoridades de la SUDEBAN, a quienes esté legalmente atribuida la adopción de medidas correctivas que fueren necesarias; así como, aquellas recomendaciones emanadas tanto de la Contraloría General de la República como de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
23. Participar a la Contraloría General de la República, las decisiones de absolución y sobreseimiento que dicte.
24. Remitir al Contralor General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, y del auto que declare firme la decisión o, de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable; por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.
25. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la SUDEBAN que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
26. Remitir al Ministerio Público copia certificada de los expedientes y la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad civil o penal, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de la SUDEBAN, pero no sea procedente la formulación de reparo.
27. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República las copias de los documentos que reposen en los archivos de las dependencias de la SUDEBAN, que ésta los solicite en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando de conformidad con lo previsto en las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
28. Suscribir y presentar los informes de las actividades desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna, requeridos por la Contraloría General de la República y/o la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
29. Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública.
30. Expedir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del órgano de control fiscal interno.
31. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
32. Ordenar el auto de archivo de las actuaciones que corresponda.
33. Solicitar a la Máxima Autoridad de la SUDEBAN, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
34. Las demás atribuciones y deberes que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos normativos aplicables a los órganos de Control Fiscal Interno.

ARTÍCULO 28: El Auditor Interno podrá solicitar a la Máxima Autoridad, la contratación de auditores, consultores y profesionales independientes en materia de control, debidamente inscritos

en el registro creado a tal fin por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 29: Los responsables de las Áreas de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que deben cumplir las Áreas a su cargo.
2. Velar porque las Áreas a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
4. Decidir los asuntos que le competen a las Áreas a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes anuales y periódicos acerca de las actividades desarrolladas en las Áreas a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la SUDEBAN.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales; así como, sugerir medidas encaminadas en mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en la materia de su competencia.
9. Suscribir la correspondencia y documentos emanados de las respectivas Áreas cuando ello sea procedente, de conformidad con la normativa interna de la SUDEBAN.
10. Someter a la consideración del Auditor Interno el inicio de las potestades de investigación o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previa a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevadas a cabo.
11. Elevar a la consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
12. Las demás atribuciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos normativos aplicables a los órganos de Control Fiscal Interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

ARTÍCULO 30: El Coordinador de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar y suscribir el auto de proceder de la potestad de investigación.
2. Someter a consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el Informe de resultados de la potestad de investigación.
4. Suscribir, previa delegación del Auditor Interno, informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones a las dependencias evaluadas y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Las demás atribuciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos normativos aplicables a los órganos de Control Fiscal Interno; así como las asignadas por el Auditor Interno.

ARTÍCULO 31: El Coordinador de Determinación de Responsabilidades tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado mediante el cual, una vez valorado el informe de resultados de la potestad de investigación, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo.
2. Dictar el auto motivado que iniciará el procedimiento administrativo para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la

- imposición de multa, previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
 4. Fijar, por auto expreso la realización del acto oral y público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 6. Imponer por delegación del Auditor Interno, las multas previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y remitirlas al órgano recaudador correspondiente.
 7. Controlar la tramitación de los expedientes cuando sea procedente.
 8. Contestar los recursos de reconsideración que se interpongan contra las decisiones del Auditor Interno, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
 9. Las demás atribuciones y deberes que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos normativos aplicables a los órganos de Control Fiscal Interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

- ARTÍCULO 32:** La Unidad de Auditoría Interna, establecerá los mecanismos para la recepción, valoración y trámite de las denuncias, quejas, reclamos y solicitudes, presentadas directamente por los ciudadanos en el ejercicio del control sobre la gestión pública; así como, aquellas que provengan de la Oficina de Atención Ciudadana, de la SUDEBAN.
- ARTÍCULO 33:** El Auditor Interno propondrá a la Máxima Autoridad, las estrategias que coadyuven al establecimiento de las condiciones que garanticen el fomento de la participación ciudadana y la educación de los ciudadanos en el marco del ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública.
- ARTÍCULO 34:** La Unidad de Auditoría Interna, previo requerimiento de la Contraloría General de la República, podrá coordinar actividades encaminadas a la promoción de la educación como proceso creador de la ciudadanía, la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

TÍTULO VI DEL RECURSO HUMANO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

- ARTÍCULO 35:** El Estatuto Funcionario de la SUDEBAN, rige las relaciones de trabajo de los funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna, define los derechos, las obligaciones y establece la carrera y condiciones generales de trabajo, especialmente lo concerniente al ingreso, remuneración, beneficios especiales, clasificación de cargos, ascensos, permisos y traslados, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, el presente Reglamento y demás dispositivos legales aplicables.
- ARTÍCULO 36:** La conducta del personal que conforma la Unidad de Auditoría Interna, se registrará por el Código de Ética de los Trabajadores de la SUDEBAN, bajo los más elevados valores humanos, éticos y morales; los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad institucional, vocación de servicio, disciplina, eficiencia, eficacia, caleridad, oportunidad, responsabilidad, puntualidad, pulcritud, respeto y transparencia, que le permitan cumplir con las funciones de control que le han sido encomendadas, de conformidad con los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, Estatuto Funcionario de la SUDEBAN.
- ARTÍCULO 37:** Son deberes exclusivos de los funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna, los siguientes:

1. Mantener una actitud objetiva y de absoluta independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.
2. Poseer formación profesional, capacidad técnica, experiencia, así como, mantener actualización permanente en cuanto a la normativa legal y sublegal que regula el funcionamiento de la Administración Pública, proporcional al alcance y complejidad de la auditoría o investigación que se le haya encomendado.
3. Ejercer las funciones de control, sin entorpecer el normal funcionamiento administrativo de la SUDEBAN.
4. Ser respetuoso y cortés con los demás trabajadores de la Institución, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
5. Mantener reserva y absoluta reserva, discreción y confidencialidad respecto de los datos y la información relacionados con la auditoría que realiza; aún después de haber cesado en sus funciones; y en ningún caso remitirá para el documento que por su naturaleza deben permanecer en los archivos de la Institución.
6. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados, compañeros y demás personas toda la consideración y cortesía debida.
7. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la SUDEBAN, confiados a su uso, guarda o administración.
8. Ser responsable por la opinión que emita con ocasión de las actuaciones que practique, además de mantener el debido celo, confidencialidad y diligencia profesional, tanto en la ejecución de su trabajo como en la elaboración del informe respectivo.
9. Mantener la absoluta confidencialidad, el resguardo y la custodia necesaria, en relación con las evidencias y documentos que surjan en el curso de una investigación.
10. El funcionario de la Unidad de Auditoría Interna, deberá inhibirse cuando se materialice alguno de los supuestos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 38: La capacitación técnica del personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, se hará con base en la programación de adiestramiento que a tal efecto, coordina el Auditor Interno con la Oficina de Recursos Humanos, a los fines de satisfacer las necesidades de formación detectadas en el personal.

ARTÍCULO 39: El personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, deberá abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidos a influir en el resultado de las gestiones que le han sido encomendadas.

TÍTULO VII DEL RESGUARDO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

- ARTÍCULO 40:** Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, reproducción, certificación o publicidad respecto a terceros, sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cualquier otro instrumento legal o sublegal que regule la materia.
- ARTÍCULO 41:** La Unidad de Auditoría Interna organizará y resguardará la documentación producto de su actividad de control y establecerá los archivos destinados a tal fin.
- ARTÍCULO 42:** El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.
- ARTÍCULO 43:** Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.
- ARTÍCULO 44:** La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA

Providencia No. FSA-2-2010 2298

Caracas, 09 AGO 2012

202° y 153°

Por cuanto, mediante Providencia No. FSS-3-1-002730, de fecha 22 de septiembre de 2010, esta Superintendencia actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 12 y 13 numeral 1 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, ordenó la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, así como a la organización administrativa y el cumplimiento de las disposiciones legales, por parte de la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**.

Por cuanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, fueron designados los funcionarios **RAFAEL BELISARIO, WUENDY MELO RAMÍREZ, CANAIMA USECHE, MANUEL TORRES y JUNEIDA SANCHEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **5.979.114, 16.273.521, 10.488.059, 6.914.754 y 4.882.112**, respectivamente, adscritos a esta Superintendencia, con el objeto de llevar a cabo el procedimiento respectivo, quienes dejaron constancia de los presuntos incumplimientos verificados mediante un (01) acta especial levantada en fecha 02 de mayo de 2011, en el domicilio de la empresa inspeccionada, en tres (03) originales cada una.

Por cuanto, en fecha 06 de mayo de 2011, mediante Oficio No. **SAA-3-1-205-2011**, este Despacho notificó a la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS** el contenido del acta especial concediéndole un lapso de diez (10) días hábiles a los fines de presentar los descargos que a bien tuviera efectuar, en salvaguarda de su derecho a la defensa, todo de conformidad con lo previsto en el segundo aparte del artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Por cuanto, en fecha 20 de mayo de 2011, fue presentado escrito distinguido con el No. **2011-12946** del control interno de correspondencia, contenido de dos (02) folios útiles, en el cual el ciudadano **ROBERTO RODRÍGUEZ DE LEÓN**, titular de la cédula de Identidad No. **V-10.113.546**, actuando en su carácter de Vicepresidente de Operaciones y Medios de la empresa inspeccionada, formuló las observaciones respecto al procedimiento administrativo.

Por cuanto, siendo la oportunidad legal a los fines de que este Servicio Desconcentrado emita un pronunciamiento expreso en relación a las actuaciones practicadas, de conformidad con las alegaciones expuestas por la compañía de seguros, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones previstas en la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, hoy Ley de la Actividad Aseguradora, emite la presente decisión previa relación de las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen de seguidas:

DEL ACTA ESPECIAL No. 01

En el acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de las siguientes circunstancias:

ARTÍCULO 46: Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

ARTÍCULO 46: La Unidad de Auditoría Interna, podrá después de diez (10) años, desincorporar de sus archivos los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de las dependencias sujetas a su control, o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

ARTÍCULO 47: La correspondencia y la documentación derivada de las actividades administrativas entre la Administración y la Unidad de Auditoría Interna, así como aquella que guarde relación con las actuaciones de control, el ejercicio de las potestades de investigación y los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, será recibida y tramitada por el área responsable de la correspondencia de la SUDEBAN, mediante los mecanismos formalmente aprobados por la Máxima Autoridad, sin menoscabo de la reserva y confidencialidad a la que se encuentra sujeta dicha documentación.

ARTÍCULO 48: El Auditor Interno, podrá certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna, o delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 49: Contra las decisiones de la Unidad de Auditoría Interna, los interesados podrán Interponer Recurso de Reconsideración previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

ARTÍCULO 50: Sin perjuicio del ejercicio del recurso previsto en el artículo anterior, el Auditor Interno podrá en cualquier momento revocar, en todo o en parte, sus propias decisiones, siempre que las mismas no hayan causado estado, originado derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para alguna persona. Asimismo, podrá corregir en cualquier tiempo, errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 51: El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

ARTÍCULO 52: Todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás Instrumentos normativos legales y sublegales que sean aplicables; así como, por los lineamientos que dicte la Contraloría General de la República, en su rol de órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTÍCULO 53: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

"ACTA ESPECIAL No. 01 (...) de revisión efectuada a las siguientes pólizas de seguros del ramo de hospitalización, cirugía y maternidad individual. Se pudo constatar que la tarifa aplicada en cada una de dichas pólizas no cuenta con la aprobación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, contraviniendo (...) lo establecido en los artículos 66 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (vigente para el ejercicio económico Inspeccionado), los cuales establecen: Artículo 66: <<Las pólizas, anexos, recibos o solicitudes y demás documentos (...) que usen las empresas de seguros en sus operaciones deberán ser previamente aprobados por la Superintendencia de Seguros.>> Artículo 68: <<Las empresas de seguros no podrán alterar las tarifas aprobadas sin la previa autorización de la Superintendencia de Seguros.>>. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros (...) <<MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS>> deberá dar las razones de hecho y de derecho por tal incumplimiento, así como dar estricto cumplimiento a las normas previstas tanto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado) (sic), su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Asegurado Titular	Nº de Póliza	Vigencia	Nº de Recibo	Suma Asegurada	Deductible	Prima
Belén Fonseca de Casas	4510019500001	4-1-2009 4-1-2010	3673604	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	5.977,26
Añez Margarita Celine	4510019500019	5-1-2009 5-1-2010	3653270	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	5.845,81
García Mata Antonio José	4510019500025	6-1-2009 6-1-2010	3673605	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	10.295,82
Cabrera Kuffaty Ibrahim E.	4510019500047	8-1-2009 8-1-2010	3653274	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	2.543,40
Vetencourt De Castro Alfredo José	4510019500107	14-1-2009 14-1-2010	3653297	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	8.709,29
Dodero Rosso Marco Humberto	4510019500128	17-1-2009 17-1-2010	3653301	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	12.281,80
Bango Stage Arpad	4510019500137	18-1-2009 18-1-2010	3653303	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	2.767
Pose De Abuelo Edivilia Georgelina	4510019500211	21-1-2009 21-1-2010	3653310	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	8.429,45
Georgini De Santis Graciela	4510019500216	21-1-2009 21-1-2010	3653312	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	9.716,39
Gil Estévez José	4510019500265	25-1-2009 25-1-2010	3653316	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	10.524,93
Machado Rubin Ricardo José	4510019500297	26-1-2009 26-1-2010	3653356	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	2.913,32
Garvia Nogales Carlos Antonio	4510019500317	27-1-2009 27-1-2010	3678024	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	9.911,91
León Rodríguez Ivon Evelyn	4510019500319	27-1-2009 27-1-2010	3653360	Indicada según cobertura	Indicado según cobertura	3.553,88

ALEGATOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Respecto a las observaciones efectuadas por los funcionarios actuantes en el marco del procedimiento de inspección, la representación de **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, adujo el carácter técnico que rige a las tarifas empleadas en la comercialización de las pólizas de seguros, debiendo las mismas atender a "información estadística actualizada, homogénea y representativa".

Asimismo, indica el carácter de suficiencia de las mismas, lo cual en criterio de esa sociedad mercantil tiene su importancia, en la cobertura de los riesgos que asume la empresa de seguros.

En atención a lo expuesto, señala que el despliegue de una actividad aseguradora sin observar las ideas comentadas,

pondría en riesgo financiero y patrimonial a cualquier ente asegurador, lo que a su vez "afectaría -sin duda alguna- los intereses de los tomadores, asegurados y beneficiarios."

Finalmente, indica que esa sociedad mercantil "responsablemente ha realizado los ajustes pertinentes, a fin de obtener una prima suficiente, contemplado (sic), la debida adecuación de las coberturas a los impactos inflacionarios en el sector salud, y así poder cumplir con su obligación principal de garantizar los beneficios del contrato de seguros a nuestros asegurados."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

Efectuada la relación del presente procedimiento, pasa este Despacho a emitir un pronunciamiento formal al respecto; para lo cual es de primer orden aludir al criterio pacífico de esta autoridad administrativa, respecto al carácter técnico de la prima como elemento del contrato de seguro, el cual va en consonancia con las obligaciones que asume la empresa de seguros, de allí que el valor de la prima depende de que el siniestro ocurra y su cálculo se efectúa en función de la suma asegurada, la duración del seguro y la intensidad probable del siniestro.

En efecto, tal como ha sido definido por la más autorizada doctrina nacional y extranjera, representada por Marmol Marquis, Berrizbeitia, Stiglitz Rubén y Arrellano Moreno, la prima ha sido entendida como un elemento esencial en el contrato de seguro, representando el equivalente técnico por la asunción del riesgo en cabeza del asegurador (Vid. Marmol Marquis, Hugo., "Fundamentos del Seguro Terrestre", Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Manuales de Derecho, 3era Edición, revisada y actualizada, Caracas, 1990, pág. 229; Berrizbeitia, Pedro, "Institución del Seguro", Editorial Sur-América, Caracas, 1929, pág. 32; Stiglitz Rubén S., "Derecho de Seguros", Vol. II, Tercera edición actualizada, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2001, pág. 309 y ss; Arrellano Moreno, Antonio, "Doctrina y Legislación sobre Seguros Mercantiles", Editorial Jurídica de Chile, Quinta Edición, actualizada, Santiago de Chile, 1976, pág. 63.).

En este sentido, conviene citar brevemente las palabras que sobre el tema ha señalado el prominente jurista argentino Stiglitz Rubén, para quien:

"Es principio admitido pacíficamente, la consideración de la prima como instrumento esencial de la operación técnico-financiera del seguro. (...) ello es de esta manera, tanto desde el punto de vista técnico-económico, porque el asegurador no puede cubrir el riesgo sin recaudar fondos suficientes, cuanto desde la óptica jurídica, ya que el seguro es, imperativamente, contrato oneroso..." (Stiglitz Rubén S., Op. cit. p. 309).

Como puede observarse, no existe resquicio de duda respecto al carácter técnico de la prima, representando un elemento complejo que por su especificidad distingue al contrato de seguro en relación a cualquier otra convención sinalagmática.

Asimismo, no debe perderse de vista que la prima representa la principal obligación que corresponde al tomador en la relación aseguradora.

Sobre este particular, el Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, destaca como principal aspecto de la prima el carácter de contraprestación que corresponde al contratante de la póliza; constituyendo el costo del riesgo asumido por la institución financiera conforme los análisis y cálculos estadísticos efectuados. Al respecto, dispone el artículo 24 del texto legal citado lo siguiente:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL C.A. R.F. 00170014

"Artículo 24. La prima es la contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el tomador a la empresa de seguros en virtud de la celebración del contrato. Salvo pacto en contrario la prima es pagadera en dinero. El tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones establecidas en la póliza.

La prima expresada en la póliza incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos, así como cualquier otro concepto relacionado con el seguro, con excepción de los impuestos que estén a cargo directo del tomador, del asegurado o del beneficiario. Las empresas de seguros y los productores de seguros no podrán cobrar cantidad alguna por otro concepto distinto al monto de la prima estipulado en la póliza, salvo los gastos de inspección de riesgo, en los seguros de daño."

De la norma transcrita, es evidente que la intención del legislador fue enfatizar que la prima representa la principal obligación a cargo del tomador de la póliza, la cual incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos del seguro, incluyendo lógicamente, un margen racional de ganancia a la institución financiera por la asunción de los riesgos, de allí que la prima debè responder al principio de suficiencia con el fin de afrontar las eventualidades que en el devenir del contrato se presenten y a cuya cobertura este obligada la compañía de seguros.

Ahora bien, dado el carácter técnico de la prima y la complejidad en la fijación de su *quantum* económico, basado en estudios estadísticos y actuariales actualizados, conllevo el establecimiento de instrumentos idóneos que permitan el mantenimiento de la igualdad contractual y así evitar abusos por parte del ente asegurador, quien ante la libertad absoluta para establecer el importe a ser cancelado por los asegurados, crearía un ambiente proclive para su imposición en perjuicio del débil jurídico de la relación aseguradora.

Las premisas expuestas, fundamentan la presunción del legislador cuando dispuso el establecimiento de un marco normativo especial aplicable a la actividad aseguradora, creando mecanismos de control, que persiguen como fin último la protección de aquella categoría de sujetos de derecho que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, todo en aplicación de lo previsto en el artículo 21 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, representando uno de estos controles, la facultad para autorizar las pólizas, anexos, recibos, solicitudes y demás documentos complementarios con aquellos, así como las tarifas que utilicen las empresas de seguros en sus relaciones mercantiles, operando en este caso un ejemplo clásico de potestad administrativa autorizatoria.

En efecto, conforme lo previsto en los artículos 66 y 68 de la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, aplicable *ratione temporis* al caso de marras (hoy artículos 7 numeral 9, 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora), este órgano desconcentrado se encuentra facultado para autorizar cualquier documento que empleen los sujetos regulados en su giro económico, así como las tarifas a ser utilizadas en sus relaciones comerciales, lo cual tal como se acotó, tiene de trasfondo la salvaguarda de los derechos de los asegurados, así como la transparencia en el cálculo de la prima que corresponda, siendo sujetos pasibles de sanción aquellas empresas que utilicen en su actividad comercial documentos y/o tarifas no aprobadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 *eiusdem*.

Al respecto, tal como se dejó constancia en el acta especial levantada durante el procedimiento de inspección general a la sociedad mercantil **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, los funcionarios actuantes lograron evidenciar la aplicación de tarifas no aprobadas por ésta Superintendencia en la comercialización de las pólizas de seguro de

hospitalización, cirugía y maternidad, cuyo listado detallaron, situación que no fue desvirtuada por la empresa inspeccionada, alegando como justificación de su conducta la necesidad de que las primas deben responder a información estadística actualizada, homogénea, y representativa, así como a la suficiencia de las mismas para afrontar los riesgos por parte de esa institución financiera.

No obstante, los alegatos aducidos por esa sociedad resultan inconducentes en el caso que nos ocupa, siendo que la cuestión principal imputada a esa aseguradora, tiene como aspecto principal el desconocimiento de la potestad autorizatoria atribuida a esta Superintendencia, constituyendo un requisito *sine qua non* con el objeto de que los sujetos regulados puedan actuar en el mercado asegurador, representando un ejemplo de lo que Araujo Juárez, señala como un presupuesto legal condicionante para el ejercicio de un derecho, en el caso concreto el derecho a la libertad de empresa que tiene la sociedad inspeccionada, conforme lo pautado por el artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Araujo Juárez José, "Derecho Administrativo Parte General", Ediciones Paredes, Caracas, 2007, pág. 537).

En razón a las consideraciones anteriores, queda comprobado que la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, transgredió la disposición contenida en los artículos 66 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para la época de la infracción), cuyo incumplimiento es sancionado conforme lo establecido en el artículo 169 *eiusdem*, motivo por el cual se impone a la empresa investigada multa por la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00)**, suma que corresponde a la media prevista en la disposición señalada literal b); la presente sanción se calcula tomando el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, que durante el ejercicio económico 2009 era de **CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 55,00)**, de conformidad con lo previsto en la Providencia No. **SNAT/2009-0002344**, de fecha 26 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127, de la misma fecha.

La presente sanción pecuniaria se determinó de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.362, de fecha 26 de marzo de 1999, en concordancia con el sistema de graduación de penas, previsto en el Código Penal de venezolano, disponiendo el Título III, De la aplicación de las Penas, artículo 37, lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja del mismo se fijaren también

dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia en el ejercicio de la potestad sancionatoria prevista en los artículos 6, 12 y 169 de la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, aplicable *ratione temporis* al caso de marras, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos regulados que se encuentren incurso en la comisión de los ilícitos sancionados en la última disposición señalada, debe considerar los límites mínimo y máximo previstos en la norma, a saber, multa que oscile entre **QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00)**, es decir, **QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 500,00)**, de conformidad con el Decreto de Reconversión Monetaria, y el equivalente en bolívares a **TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS URBANOS**, de acuerdo a la gravedad de la falta.

A ese respecto, es de destacar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dejó sentado mediante sentencia **No. 1213** del 02 de septiembre de 2004 (Caso: **C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA** contra Ministerio de Finanzas), ratificada mediante decisión **No. 2582** de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: **Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas**), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).

Asimismo, resulta impretermitible destacar que la administración al momento de calcular e imponer una sanción pecuniaria, deberá observar lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, antes aludida, cuyo artículo 1º dada su importancia en el caso que nos ocupa trasuntamos de seguidas:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T)."

En razón de las consideraciones que anteceden, el monto de la multa aplicada en el presente caso fue calculado de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de tres (03) U.T. Bs. 55,00 (Gaceta Oficial No. 38.855 de fecha 22/01/2008, vigente al momento de la infracción).	Es igual a decir: Bs. 165,00
--------------------------	---	------------------------------

Bs. 165,00	multiplicado por 300 salarios mínimos urbanos (límite máximo de la pena) más quinientos bolívares (límite mínimo de la pena) entre dos (media de la sanción máxima).	Es igual a Bs. 25.000,00
------------	--	--------------------------

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de este organismo, velar porque los sujetos sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, en uso de las atribuciones conferidas en la ley,

DECIDE

PRIMERO: Ratificar el contenido del Acta Especial **No. 01**, levantada en fecha 02 de mayo de 2011, imponiéndose multa a la sociedad mercantil **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 25.000,00)**, lo que equivale al término medio de la sanción prevista en el artículo 169 literal b) de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, cuya disposición sanciona infracción a los artículos 66 y 68 *eiusdem*, tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el período objeto de investigación, según Providencia **No. SNAT/2009-0002344**, de fecha 26 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127, de la misma fecha.

SEGUNDO: Notifíquese del presente acto administrativo a la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos advirtiéndosele que contra la referida decisión podrá intentar Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 *eiusdem*, o a su elección, Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir de que conste en el expediente su notificación, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia **No. 02271**, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 24 de noviembre de 2004.

Emitase la respectiva Planilla de Liquidación.

Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Según Resolución No. 2582 del 05 de mayo de 2005, publicada en la G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

EMISIONES Y REPRODUCCIONES DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 17 AGO 2012

PROVIDENCIA N° FSAA-2-5- 0 0 2 4 2 6

202° y 153°

Visto que el ciudadano **TOMAS EDUARDO SANCHEZ RONDON**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad número 1.714.045, actuando en su condición de Presidente de la Junta Administrativa de **C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA**, de conformidad con el Artículo 1 de la Resolución N° 2.610 emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en fecha 04 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, y visto que la mencionada sociedad mercantil es la única accionista de la empresa **INVERSORA PREVIPRIMA, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 26 de septiembre de 2005, bajo el número 73, tomo 86-A- Cto., procedió a solicitar la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **INVERSORA PREVIPRIMA FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la empresa **INVERSORA PREVIPRIMA, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en el artículo 7, numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010, corresponde a este Organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **INVERSORA PREVIPRIMA FINANCIADORA DE PRIMAS C.A.**, para el ejercicio de la

actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 08 en el registro de empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Se deja sin efecto el Registro de Inscripción como Empresa Financiadora de Primas N° 116 otorgado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a la compañía **INVERSORA PREVIPRIMA, C.A.**

TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2-5-002426 de fecha 05 de febrero de 2010
G.O.R.B.V N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 17 AGO 2012 PROVIDENCIA N° 2-5 0 0 2 4 3 0

202° y 153°

Visto que el ciudadano **SANTIAGO ERNESTO SABAL BETANCOURT**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V.- 3.158.493, actuando en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **PRO FIN P.S. 27, C.A.**, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **PRO FIN P.S. 27 FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la **PRO FIN P.S. 27, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **PRO FIN P.S. 27 FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 09 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE LUIS GARCIA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 7.360 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013/2012. CARACAS, 26 DE JULIO DE 2012.

AÑOS 202ª y 153ª

En virtud de la designación contenida en Resolución DM/N° 182/2008 de fecha 9 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008; dada la facultad que me fue delegada mediante Punto de Cuenta N° 8/2010,

aprobada por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), en fecha 25 de octubre de 2010, relativa al ejercicio de las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad en la otrora Ley Orgánica que regula la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas y su Reglamento, hoy Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con el artículo 20°, numeral 15 de los Estatutos de esta Fundación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crea la Unidad Encargada de la Administración y Custodia de los Bienes Públicos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), la cual, deberá cumplir, hacer cumplir y ajustar su actuación a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, sus Reglamentos y a las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Unidad Encargada de la Administración y Custodia de los Bienes Públicos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), a los siguientes ciudadanos:

Área	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Administración y Finanzas	Irma Ruíz	V-6.933.984
Consultoría Jurídica	Darwin Ramírez	V-12.352.950
Tecnología de la Información	Erubys Chirinos	V-14.973.356
Bienes Nacionales	Sonia Catina	V-5.585.329
Compras	Carmen Marcano	V-5.906.481

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) N° 005/2011, de fecha 25 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.648 de fecha 4 de abril de 2011, mediante la cual se creó la Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP) de esta Fundación.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
P.E.L. JACINTO S.C.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLIVAR ACOSTA

Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria. Según Resolución DM/Nº 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 348. MARACAY, 28 DE AGOSTO DE 2012.

Años 202º y 153º

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano ENRIQUE GERARDO MIRABAL ARRIECHE titular de la cédula de Identidad Nº V-15.961.191, como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO LARA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-LARA), en condición de encargado, a partir del 20 de agosto de 2012.

Comuníquese y publíquese.

TATIANA PUGH MORENO Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 349. MARACAY, 28 DE AGOSTO DE 2012.

Años 202º y 153º

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano JOSÉ ANTONIO SIMANCAS BENITEZ titular de la cédula de Identidad Nº V-13.262.372, como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MÉRIDA DEL

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MÉRIDA), en condición de encargado, a partir del 16 de julio de 2012.

Comuníquese y publíquese.

TATIANA PUGH MORENO Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Educación Despacho de la Ministra

DM/Nº 053

Caracas, 31 DE AGOSTO DE 2012

202º y 153º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARYORI YISER ESPINOZA LÓPEZ, titular de la cédula de Identidad Nº V- 6.835.334, como Jefa Encargada de la División de Legalizaciones adscrita a la Dirección General de Registro y Control Académico, del Despacho de la Viceministra de Participación y Apoyo Académico, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 94 del Reglamento Interno en concordancia con el numeral 8 del artículo 50 del Reglamento Orgánico; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las Instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 2. Delegar a la referida ciudadana las competencias para la firma de los documentos probatorios de estudios en los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. Se revoca la delegación conferida en la Resolución Nº 083 de fecha 21 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.806 del 23 de noviembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

MARYANN HANSON Ministra del Poder Popular para la Educación

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 11. CARACAS, 14 DE JUNIO DE 2012. AÑOS 201° y 152°

Quien suscribe, NÉSTOR VALENTÍN OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.526.504, actuando en este acto en mi condición de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, carácter éste que consta en Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, dicto la siguiente Providencia Administrativa,

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de marzo de 2012, previa aprobación de quien suscribe, mediante Punto de Cuenta No. 00025-12, Agenda No. 01, de la misma fecha, la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designada según Providencia Administrativa No. 06, de fecha 04 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.674, de fecha 16 de mayo de 2011, inició el proceso de contratación Concurso Cerrado CC-INPSASEL-02-2012 "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TONERS) PARA LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DEL INPSASEL A NIVEL NACIONAL",

CONSIDERANDO

Que el proceso llevado a cabo por la Comisión de Contrataciones, se realizó en estricto apego a la normativa legal y reglamentaria que lo rige, y en base a los principios de planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que orientan su ejecución,

CONSIDERANDO

Que el Informe de Recomendación de fecha 11 de junio de 2012, presentado por la Comisión de Contrataciones de este Instituto ante esta instancia, expresa de manera clara y suficiente las razones por las cuales se recomienda otorgar la adjudicación a la empresa que allí se indica, el suscrito, en su condición de máxima autoridad del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales,

DECIDE

PRIMERO: Otorgar la adjudicación en el proceso de contratación de Concurso Cerrado CC-INPSASEL-02-2012 "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TONERS) PARA LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DEL INPSASEL A NIVEL NACIONAL", a la oferta presentada por la sociedad mercantil CRIPTOTEC SISTEMA, C.A., por ser la mejor oferta recibida en el mencionado proceso.

SEGUNDO: Notificar de este acto a las empresas, por órgano de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y
SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120, de 10 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial No. 39.503, de 06 de septiembre de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 056 CARACAS, 06 SET. 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Único. Delegar en la ciudadana PATRICIA FERRERO SILVA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.553.156, en su condición de DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, designada mediante Resolución N° 006 de fecha 09 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011, la firma de los cheques o transferencias en cuentas de nómina, para el pago de los pasivos laborales de UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES (1.723) trabajadores y extrabajadores (activos, jubilados y egresados) del Sector Aeronáutico, cuyos recursos fueron aprobados por el Comandante Presidente de la República mediante Punto de Cuenta N° 0259 en fecha 29 de julio de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

CA. ELSA TILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE
Ministra

Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 358

Caracas, 24 de agosto de 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.570 de fecha 14 de noviembre de 2002 y, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE:

Artículo 1°. Designar al ciudadano **FIDEL ANTONIO MACHICA TRIAS** titular de la cédula de Identidad N° **4.986.703**, como **CAPITÁN DE PUERTO DE LA CEIBA**, en sustitución del ciudadano **HEBERT RAFAEL MONTERO ABREU** titular de la cédula de Identidad N° **3.722.220**.

Artículo 2°. El funcionario designado tendrá las atribuciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas y, aquellas funciones inherentes a su cargo previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3°. El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese.

VA. JORGE MIGUEL TIERRA ROSA ZAÑARCE

Presidente

Según Resolución N° 005 de fecha 08 de septiembre de 2011
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0306

Caracas, 24 de agosto de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROJAS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número 10.014.923, quien ejerce el cargo de Jefe de la División de Servicios Judiciales como Director Administrativo Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente resolución, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XI Número 40.003
Caracas, viernes 7 de septiembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6